



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00622-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ADH PAPELES ADHESIVOS S.A.S.**, en contra de **SCALE UP S.A.S.** y **DIANA ANGELICA ALZATE CUERVO** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$9.048.119,00 M/Cte), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1 allegado como base de la ejecución.

b). por la suma de \$152.358,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el anterior numeral a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1º de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Poveda Forero, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido -Art.74 C.G. del P.-.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

El presente auto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución de 1991 y el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil de 1989.

25 SEP 2010

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° 064 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

0020-00622-00

Como parte de las diligencias de oficio que se adelantan en el presente proceso, se tiene en cuenta que el auto anterior fue notificado a las 8:00 a.m. de la fecha indicada.

PRIMERO: Se declara que el auto anterior es firme y no susceptible de recurso alguno.

a) Por la suma de \$9.048.190 (nueve millones ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos con 19 céntimos) por concepto de costas.

b) Por la suma de \$153.308 (ciento cincuenta y tres mil trescientos ocho pesos con 08 céntimos) por concepto de intereses de mora.

2) Por las costas moratorias pagadas por el demandado en el presente proceso, en el valor general a la tasa máxima legal establecida por la Ley 100 de 1993, desde el día 1º de marzo de 2010 hasta el día de la notificación de este auto, y hasta cuando se efectúe el pago total de las costas.

SEGUNDO: Sobre las costas se reservó en la oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 a 202 del C.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, las cuales deben ser motivadas.

CUARTO: Se declara firme el auto anterior a la demanda por la suma de \$9.048.190 (nueve millones ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos con 19 céntimos) por concepto de costas y \$153.308 (ciento cincuenta y tres mil trescientos ocho pesos con 08 céntimos) por concepto de intereses de mora.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, una vez superados los cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, deberá comparecer al juzgado para alegar y probar el pago de las costas y los intereses de mora, en caso contrario, se tendrá por probado el pago de las costas y los intereses de mora.

JOHN EDWIN CABRERO PARRA